

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 126.

Secretaría.-Negociado 1.º-Elecciones.

#### CONVOCATORIA.

No habiéndose celebrado en los pueblos de Boada, de Campos y Villalga las elecciones municipales convocadas por el Real decreto de 25 de Octubre último para el 19 del mes actual, en uso de las atribuciones que me concede el art. 47 de la ley Municipal vigente, he dispuesto convocar al cuerpo electoral de los pueblos mencionados para que el día 17 del próximo Diciembre se verifiquen en ellos expresada elección con arreglo al procedimiento que determina el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, á cuyo efecto la Junta municipal deberá reunirse el día 10 del dicho Diciembre como Domingo anterior inmediato al de la elección para designar los candidatos y nombrar Interventores y el Jueves 21 siguiente verificarse el escrutinio general.

Como todas las operaciones á que ha de sujetarse esta elección se ha-

llan consignadas en el Indicador que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 3 del corriente, á él deberán atenderse referidos pueblos, excepto en las fechas que ya quedan mencionadas.

Palencia 29 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### CIRCULAR NÚM. 127.

Campliendo lo que dispone el reglamento provisional de procedimientos administrativos en su artículo 26, se hace saber que con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cayo Calonge, vecino de Villalumbroso, contra providencia de este Gobierno, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, que le hizo responsable de cantidades por descubiertos en la recaudación de cédulas personales del pasado año económico.

Palencia 27 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar en 27 de Octubre anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"En vista de la reclamación for-

mulada por D. Manuel Matéo, á nombre del soldado Antonio Rubio Gómez, del batallón cazadores de Baza, en instancia dirigida al Presidente de la Junta Superior de la Deuda de Cuba, y remitida por la Inspección de la Caja general de Ultramar, en la que manifiesta que se ha padecido un error al liquidar el crédito núm. 210 de la relación primera adicional á la 32, y pide que se le abone la diferencia entre el líquido reconocido y el que debió reconocerse; y resultando que el verdadero devengo de este soldado no fué de 92'63 pesos, como por error se le acreditan en dicha relación, sino de 152'63; resultando que por consecuencia de esta equivocación se reconocieron 92'63 pesos por el capital rectificado, 22'23 por los intereses, 114'86 por el total y 40'20 por el 35 por 100 abonable en metálico, en lugar de 152'63 por el capital, 36'63 por los intereses, 189'26 por el total y 66'24 por el 35 por 100; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante la diferencia entre las dos liquidaciones, que es de 60 pesos por el capital rectificado, 14'40 por los intereses, 74'40 por el total y 26'04 por el 35 por 100.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, debiendo manifestarle que con esta fecha se ordena á la Dirección ge-

neral de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26 pesos 04 centavos que necesita para completar el pago de dicho crédito.

De la propia Real orden lo trasladado á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

##### CIRCULAR.

La diversidad de criterio con que por los arrendatarios del impuesto de cédulas personales se interpreta la instrucción de 27 de Mayo de 1884 al determinar la clase de cédula que corresponde satisfacer al dueño que habita una casa de su pertenencia que á la vez es contribuyente por otro concepto, y que en consideración al alquiler que á la misma podría calcularse, resulta ser éste el mayor signo de tributación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la citada instrucción debe servir de base para graduar la entidad de la cédula, ha motivado varias consultas y reclamaciones, y con objeto de evitar nuevas dudas, esta Dirección general, en cumplimiento á lo resuelto por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en sesión de 6 de Julio último, ha acordado manifestar á V. S., que según dicha resolución, los individuos que

se encuentren en el caso indicado, deben proveerse de cédula personal de la clase que corresponda, con arreglo al alquiler ó valor en renta de la casa en que habitan; y caso de no ser conocido, deberá fijarse por la Administración, conforme á las reglas que rigen, la contribución territorial, previo informe de la Comisión de evaluación de la respectiva localidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Ramón Cros.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Solicitado por los Ayuntamientos de Paredes de Nava, La Serna, Bahillo y Castrejón que se condone la contribución que corresponde á las fincas de los propietarios perjudicados, en los tres primeros pueblos con motivo del pedrisco que descargó en sus términos el día 15 de Setiembre último y en el cuarto á consecuencia de la fuerte lluvia del 5 de Octubre, según lo demuestran los expedientes instruidos en conformidad con la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Setiembre del propio año; esta Corporación provincial, con vista de lo prescrito en el art. 100 del reglamento prelado y de la Real orden de 18 de Octubre retro-próximo, ampliando el plazo para la presentación de expedientes con el expresado motivo, tiene resuelto anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL por término de treinta días, para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, que podrán exponer lo que tengan por conveniente acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, que vendrá á pesar sobre los demás contribuyentes, toda vez que las cuotas que se condonen serán, según se estatuye en el art. 9.º de dicha ley, á más repartir en el siguiente año económico entre los restantes Ayuntamientos.

Palencia 29 de Noviembre de 1893.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la O. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Diciembre de 1893.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Zona.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Policarpo Nieto, hoy Hilario Vionza.	Cervatos.	Rústica.	Olero.	3860 al 64	Cervatos de la Cueva.	18	5	Mayo.	1876	15	Diciembre.	1893	176	50	13	36
Pedro Abad Villazán.	Astudillo.	"	"	18697 al 706	Astudillo.	16	6	Julio.	1878	12	"	"	76	15	15	23
Lino Medina Pérez.	Carrión de los Condes.	"	"	5285 al 28	Las Cabañas.	15	31	Agosto.	1874	15	"	"	81	60	16	65
El mismo.	Idem.	"	"	5329 al 34	Idem.	15	31	"	"	15	"	"	36	25	16	66
Higinio Alcalde Pérez.	Hijosa.	"	"	9322 al 36	Hijosa.	15	20	Diciembre.	1876	19	"	"	76	25	16	69
Segundo Diago.	Baltanás.	Urbana.	Estado.	5604	Baltanás.	9	5	Noviembre.	1885	14	"	"	100	60	19	112
Jacinto Galleja.	Idem.	"	"	5625	Idem.	9	10	"	"	16	"	"	50	80	19	115
Lino Picado.	Idem.	"	"	5605	Idem.	9	10	"	"	16	"	"	100	"	19	116
Manuel Herrero.	Paredes de Nava.	Rústica.	Olero.	35532 al 33	Paredes de Nava.	9	29	Octubre.	"	18	"	"	34	"	19	121
Bernardino Victoria.	Cubillas de Cerrato.	"	Estado.	3457 y otros.	Población de Cerrato.	7	16	Julio.	1887	12	"	"	66	30	20	29
Eustaquio Rebolledo.	Saldaña.	"	Olero.	35176 y 77	Saldaña.	4	25	Enero.	1890	12	"	"	153	30	20	109
Pedro Herrero Abia.	Idem.	"	Propios.	33526 al 38	Villota del Páramo.	10	4	Noviembre.	1884	19	"	"	634	30	21	37

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 29 de Noviembre de 1893.—El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

Quintas.

Debiendo verificarse el segundo Sábado, día 9 del próximo mes de Diciembre, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en la vigente ley de Reemplazos y Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 7 de Noviembre próximo pasado, esta Zona, á fin de que dicho acto y el del sorteo en el día siguiente, se lleve á cabo con el mayor orden y prontitud posibles, hace públicas por medio del BOLETIN OFICIAL las observaciones siguientes:

1.ª La entrega en Caja dará principio á las ocho de la mañana en el local que ocupan estas oficinas, calle de Ramirez, núm. 4.

2.ª Los Comisionados que nombren los Ayuntamientos, serán vecinos de los mismos pueblos á quien representan, como requiere la ley de Reemplazos, á fin de que conociendo personalmente á los mozos, puedan contestar satisfactoriamente á las observaciones que se las haga sobre la residencia de algunos.

3.ª Cada Comisionado presentará además de la comunicación del Ayuntamiento respectivo que le acredite como tal, duplicada relación nominal de los mozos que ingresan, la que comprenderá á los sorteables, tanto del reemplazo, como los declarados tales procedentes de la revisión de años anteriores, significando esta circunstancia por medio de notas; además figurarán en aquélla los comprendidos en el art. 30 de la ley, poniendo encima del nombre este epígrafe; y por último los alistados en el año actual y declarados sujetos á revisión, no incluyendo á los que de esta clase procedan de reemplazos anteriores si no son sorteables, como se ha dicho anteriormente.

4.ª En dichas relaciones se expresará la residencia actual de cada mozo, especificando por lo que hace á los que se hallan sirviendo como voluntarios en el Ejército y residentes en Ultramar ó en el extranjero, el cuerpo ó arma por lo que hace á los primeros, y el pueblo, isla, nación, calle y casa, ocupación ó dependencia en donde pueda buscarse con facilidad á los últimos.

5.ª Si hubiera ocurrido algún fallecimiento de individuos declarados sorteables, que no hayan sido excluidos totalmente del servicio

por la Comisión provincial, traerán los Comisionados la correspondiente partida de defunción.

Y 6.ª En el acto de la entrega

se señalará á los Comisionados la hora y sitio en que ha de celebrarse la operación preparatoria de englobarse para el sorteo que se efectuará con arreglo á la ley al día siguiente.

Palencia 29 de Noviembre de 1893.

—El Coronel, Juan Blake.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 23 del actual.

NÚMERO DEL INVENTARIO.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	IMPORTE. Pesetas Cts.
9380 al 9398..	D. Felipe García Matute.	Palencia.	Estado.	419 "
Quilón único.	Cecilio Caño García.	Cordovilla.	Propibs.	835 "
23119 al 23123..	Lorenzo Cacharro Andrés.	Palencia.	Idem.	87 "
10025 y 10095 y del 10012 al 9990.	Clemente Martínez..	Idem.	Claro.	2011 "

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo y suscribir los pagarés correspondientes á los subsiguientes dentro del plazo de quince días, prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 27 de Noviembre de 1893.—El Administrador, P. I., Esteban Ortega.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

RELACION de las compras verificadas en la 3.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebolhar.	Palencia.	27	Cebada.	200 quintales métrs.	20 70	4140 "
El mismo.	Idem.	27	Pajé.	300 id. id.	3 90	3120 "
TOTAL.						7260 "

Palencia 29 de Noviembre de 1893.—El Administrador, Antonio G. Deprit.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Augusto de Olea.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Menéndez Casal, de cincuenta años de edad, hijo de Francisco y Ramona, casado con Dorotea Pérez, natural de Riaño, Ayuntamiento de Langreo, partido judicial de Pola de Labiana, provincia de Oviedo, sin domicilio fijo, de oficio paraguero. Su señas particulares son: estatura un metro setenta centímetros; peso setenta kilos, dimensiones de las manos diecisiete centímetros, ídem de los pies veintidós, color de los ojos castaño os-

curo, ídem del pelo algo canoso, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, cara ancha y gasta bigote y sabe leer y escribir; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de citarle para que el día 20 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala de la Audiencia provincial de Palencia á las sesiones del juicio oral y público que han de celebrarse en el día y hora señalados, en la causa criminal que por el delito de lesiones se sigue en dicha Audiencia contra referido procesado y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Saldaña á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa

y tres.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.º, Ciriaeco Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Don Mariano Redondo Redondo, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que á instancia de Pedro Cano Calvo, vecino de esta villa y padre del reservista Eloy Cano Herrero, del reemplazo del año de 1888, me hallo instruyendo expediente á fin de poder solicitar en su día que á su hijo se le exima del servicio militar activo por hallarse hoy comprendido en el caso 1.º del art. 69 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente; en su virtud, por el presente cito como di-

rectamente interesados, á todos los reclutas que resultaron excedentes de cupo desde el último llamamiento al de 1887, á fin de que en término de diez días expongan cuanto creyeren conveniente contra el expediente de referencia y excepción que por aquél ha de ser alegada, en la inteligencia que transcurrido dicho término, á contar desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, no será admitida reclamación alguna.

Dado en Frechilla á 28 de Noviembre de 1893.—Mariano Redondo.—Por su mandado, El Secretario, Oroncio Arenillas.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Don Victoriano Calle Bravo, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Pósito municipal de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que terminado el período electoral que vino á suspender la subasta de fincas anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 101, correspondiente al 4 de los corrientes, el Sr. Alcalde de esta villa ha dispuesto alzar dicha suspensión y que continúan los procedimientos ejecutivos.

En su virtud, se anuncia nuevamente el remate de los bienes inmuebles de los deudores que á continuación se expresan, situados en término municipal de esta mentada villa.

De D. Julian Moslares.

1.ª Una tierra al pago de la Rala, hace 35 áreas y 88 centiáreas; linda por N. con viña de Natalio Magdaleno, S. con tierra del Conde, al M. la de D. Próculo Garrachón y P. otra de Fermín Ramírez; tasada en 125 pesetas.

2.ª Otra á Valdepinilla, hace 17 áreas y 97 centiáreas; linda N. con otra de Genaro Herrero, al S. la de Florencio Hervás, M. y P. otra de Isabel Prieto; tasada en 75 pesetas.

3.ª Otra á Tejares, hace 17 cuartas; linda al N. con otra de Manuel Monedero, M. Emiliano Garrachón, P. Ladislao Diez y S. D. Próculo Garrachón; en 650 pesetas.

4.ª Otra á do llaman El Agua, hace 80 áreas y 74 centiáreas; linda por O. y M. con arroyo, P. tierra de Emiliano Garrachón y N. con carrera; tasada en 165 pesetas.

5.ª Otra al pago de San Pedro,

hace 13 áreas y 90 centiáreas; linda O. la de D. Juan Leal, S. la de Mariano Diez, P. otra de D. Próculo Garrachón y N. con viña de Manuel Moslares; tasada en 75 pesetas.

6.ª Otra á Valdelobos, hace 13 áreas y 90 centiáreas; linda por O. con la de D. Próculo Garrachón, M. con viña de Manuel Moslares, P. tierra de Mariano Diez, y N. carrera; tasada en 75 pesetas.

7.ª Otra á Pospedero, hace 53 áreas y 84 centiáreas; linda O. otra de D. Próculo Garrachón, al M. y P. con camino y N. la de Fermín Ramírez; en 200 pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de la Cuesta Colorada, hace 53 áreas y 83 centiáreas; linda por O. Estéban Castro, M. la de Manuel Alonso, P. Ladislao Diez y N. con otra de María Sánchez; tasada en 175 pesetas.

9.ª Otra á Moratiel, hace 53 áreas y 84 centiáreas; linda O. la de Angel Emperador, M. otra de Don Próculo Garrachón, P. la de Paulino Salomón y N. otra de Fermín Ramírez; tasada en 225 pesetas.

10. Otra á Fuente Pesquera, hace 35 áreas y 94 centiáreas; linda por O. Dionisio Saldaña, M. y P. D.ª Paula Amor y N. Dionisio Saldaña; en 175 pesetas.

11. Otra tierra al mismo pago que la anterior, hace 17 áreas y 90 centiáreas; linda por O. con carrera, M. y P. el Corregidor de Guardo y N. con otra de Dionisio Saldaña; en 85 pesetas.

De D. Domingo García.

1.ª Una casa en la calle Real, núm. 8, compuesta de habitaciones por alto y bajo, con cuadra, pajar y corral; mide una superficie de 222 metros; linda derecha entrando con otra de Hipólito Román, izquierda con la de Emilio Ibáñez y espalda con huerto de María Cruz Román; tasada en 750 pesetas.

2.ª Una tierra al pago de Medianedo, hace 26 áreas y 91 centiáreas; linda O. con la de Bernabé Saldaña, M. acueducto, P. la de herederos de Emilio Garrachón y N. otra de Eugenio Burgos; tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.ª Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichos

bienes, previa consignación del 10 por 100 de todas ó de cada una de las fincas.

2.ª Que los deudores pueden librar sus bienes pagando antes del remate el débito principal, dietas y gastos del expediente ejecutivo.

3.ª Que los títulos de las fincas deslindadas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

4.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto del remate el valor de las fincas que se les adjudiquen; y

5.ª Que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Lo que se hace saber al público por medio del presente convocando licitadores.

Villalcázar de Sirga 25 de Noviembre de 1893. — El Alcalde, Eduardo Pérez.—El Agente ejecutivo, Victoriano Calle.

#### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Estando próxima la fecha de la terminación del contrato con el Médico Cirujano de este distrito, se anuncia la plaza vacante para el 1.º de Enero próximo de 1894, con la dotación anual de 75 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia facultativa de doce á catorce familias pobres designadas por el Ayuntamiento y enfermos transeúntes que llegan á esta localidad, quedando libre de poder contratar con las familias pudientes, que producirá próximamente 200 á 220 fanegas de trigo de buena calidad.

Los aspirantes que se hallen adornados del título de Licenciado en Medicina y Cirujía presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 11 de Junio de 1891.

Marcilla 26 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Robustiano González.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con la cantidad de 100 pesetas anuales, por el suministro de medicinas á veinte familias po-

bres de esta vecindad, cuyo contrato será por tres años, á contar desde Enero próximo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según previene el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Villamediana 27 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Felipe Ortega.

#### Anuncios particulares.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

PEDRO OVEJERO PASTOR,

Plaza Mayor, 7 y 8,

PALENCIA.

Se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos tengan los Ayuntamientos y particulares en los centros civiles, militares y eclesiásticos. 5

#### ARRIENDO DE CAZA.

Se hace de la del monte de la villa de Paredes de Nava, por los perjuicios que ocasiona á dicha finca. Para detalles y condiciones dirigirse á su dueño D. Manuel de Semprún, en Valladolid. 7—8

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.